



SUMILLA :Se declara la **APROBACIÓN** de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “**Instalación de un establecimiento de venta al público de combustibles líquidos de propiedad de la Sra. Maribel Saldaña Caruajulca.**”, ubicado en el terreno denominado El Chungo, caserío de Cuñacales Bajo, provincia de Bambamarca, distrito de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, presentado por la señora Maribel Saldaña Caruajulca, identificada con DNI N°40345901.

VISTO: Informe N°D21-2022-GR.CAJ-DREM/MDCCC de fecha 17 de noviembre de 2022; Proveído N°D2301-2022-GR.CAJ/DREM de fecha 21 de noviembre de 2022; Informe Legal N° D63-2022-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 05 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante escrito con registro MAD N°046188, de fecha 15 de agosto del 2022, la Sra. Maribel Saldaña Caruajulca, titular, presentó ante la Dirección Regional de Energía y Minas – Cajamarca (en adelante DREM), para su evaluación y aprobación la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante DIA), para la Instalación de una estación de servicios, a ubicarse en un terreno denominado “El Chungo” ubicado en el caserío de Cuñacales Bajo.
- 1.2 Mediante Informe Técnico N° D23-2022-MCCC, de fecha 01 de octubre del 2022, se presenta las observaciones realizadas a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación de un establecimiento de venta al público de combustibles líquidos de propiedad de la Sra. Maribel Saldaña Caruajulca”,
- 1.3 Mediante Oficio N° D916-2022-GRC-DREM, de fecha 18 de octubre del 2022, la DREM, remite la Sra. Maribel Saldaña Caruajulca, titular del proyecto, el Informe Técnico D23-2022- MCCC.
- 1.4 Mediante expediente con proveído registro MAD N° 64459 de fecha 04 de noviembre del 2022, el Sr. Francisco Mejía Guevara, titular del proyecto presenta el levantamiento de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación de un establecimiento de venta al público de combustibles líquidos de propiedad de la Sra. Maribel Saldaña Caruajulca”
- 1.5 Mediante Informe N°D21-2022-GR.CAJ-DREM/MDCCC de fecha 17 de noviembre de 2022, elaborado por la Ing. Margarita del Carmen Castillo Cuzco, el mismo que concluye que la DIA presentada cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos en la Resolución Ministerial N°151-2020-MINEM/DM, D.S. N°023-2018-EM, Mecanismos de participación ciudadana en actividades de Hidrocarburos y demás normas complementarias y reglamentarias por lo que corresponde su APROBACIÓN.

- 1.6 Mediante Proveído N°D2301-2022-GR.CAJ/DREM de fecha 21 de noviembre de 2022; se deriva a través del Módulo de Administración Documentaria Cero Papel-MAD, el informe que antecede, a la oficina de Asesoría Legal para la emisión de la Opinión legal correspondiente.
- 1.7 Mediante Informe Legal N°D63-2022-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 05 de diciembre de 2022 se emite opinión legal en la cual se concluye emitir la Resolución Directoral Regional Sectorial de **APROBACIÓN** de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto **APROBACIÓN** de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “**Instalación de un establecimiento de venta al público de combustibles líquidos de propiedad de la Sra. Maribel Saldaña Caruajulca.**”, ubicado en el terreno denominado El Chungo, caserío de Cuñacales Bajo, provincia de Bambamarca, distrito de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, presentado por la señora Maribel Saldaña Caruajulca; por haber cumplido con los requerimientos señalados en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y su modificatoria el Decreto Supremo N° 023-2018-EM, el D.S. N° 002-2019-EM, Mecanismos de Participación Ciudadana en Actividades de Hidrocarburos y demás normas complementarias y reglamentarias.

II. COMPETENCIA:

De acuerdo con el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, el cual establece las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos del Gobierno Regional; y de conformidad con el artículo 11° del D.S. N° 039-2014-EM¹ el Gobierno Regional a través de la DREM-Cajamarca, como Autoridad Ambiental Competente, efectuó la evaluación técnica y legal respectiva.

III. DATOS DEL PROYECTO:

Denominación del Proyecto:	“Instalación de un establecimiento de venta al público de combustibles líquidos de propiedad de la señora Maribel Saldaña Caruajulca”																											
Titular del Proyecto:	MARIBEL SALDAÑA CARUAJULCA																											
Vértices del área Proyecto en Coordenadas UTM- WGS84	<p>Tabla N° 03: Cuadro de Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 17</p> <table border="1"><thead><tr><th rowspan="2">VERTICE</th><th rowspan="2">LADO</th><th rowspan="2">DISTANCIA</th><th colspan="2">COORDENADAS UTM</th></tr><tr><th>ESTE</th><th>NORTE</th></tr></thead><tbody><tr><td>A</td><td>A-B</td><td>20.00 m</td><td>774255.00</td><td>9259505.00</td></tr><tr><td>B</td><td>B-C</td><td>25.00 m</td><td>774273.69</td><td>9259497.88</td></tr><tr><td>C</td><td>C-D</td><td>20.00 m</td><td>774264.80</td><td>9259474.52</td></tr><tr><td>D</td><td>D-A</td><td>25.00 m</td><td>774246.11</td><td>9259481.63</td></tr></tbody></table>	VERTICE	LADO	DISTANCIA	COORDENADAS UTM		ESTE	NORTE	A	A-B	20.00 m	774255.00	9259505.00	B	B-C	25.00 m	774273.69	9259497.88	C	C-D	20.00 m	774264.80	9259474.52	D	D-A	25.00 m	774246.11	9259481.63
VERTICE	LADO				DISTANCIA	COORDENADAS UTM																						
		ESTE	NORTE																									
A	A-B	20.00 m	774255.00	9259505.00																								
B	B-C	25.00 m	774273.69	9259497.88																								
C	C-D	20.00 m	774264.80	9259474.52																								
D	D-A	25.00 m	774246.11	9259481.63																								
Ubicación del Proyecto:	Departamento : Cajamarca Provincia : Bambamarca Distrito : Hualgayoc Caserío : Cuñacales Bajo Lugar denominado : El Chungo																											
Inversión:	El monto indicado de costo de proyecto es la suma de S/. 119 500 (ciento diecinueve mil quinientos con 00/100 soles)																											

¹ D.S. N° 039-2014-EM.

Artículo 11°.- La Autoridad Ambiental competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios en las Actividades de Hidrocarburos, es según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización

Superficie total del Proyecto	<p>El proyecto cubre un área según lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Área del terreno : 500.00 m²• Área destinada para la operación : 500.00 m²• Perímetro del proyecto : 90.00 ml• Área techada : 165.13 m²
-------------------------------	--

IV. CONSIDERACIONES:

- 4.1 Mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, se aprobó el Reglamento de la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos en adelante (RPAAH), con el objeto de normas la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al Desarrollo Sostenible.
- 4.2 De conformidad con lo establecido en el artículo 23° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante D.S. N°039-2014-EM, se dispone que “La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se presentará a la Autoridad Ambiental competente, para aquellas Actividades de Hidrocarburos, cuya ejecución puede originar Impactos Ambientales negativos leves”. En el caso de instalaciones para la comercialización de Hidrocarburos, el Titular deberá presentar la Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo a los requisitos mínimos que se indican en la Resolución Ministerial N°151-2020-MINEM/DM.
- 4.3 Al respecto es importante indicar que el titular del Proyecto “**Instalación de un establecimiento de venta al público de combustibles líquidos de propiedad de la señora Maribel Saldaña Caruajulca.**”, con la presentación de la DIA da cumplimiento a lo establecido por el artículo 8° del RPAAH, el cual prescribe: “Previo al inicio de actividades de Hidrocarburos la Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio correspondiente al que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento”.
- 4.4 Mediante D.S. N° 023-2018-EM, se aprobó la modificación de RPAAH cuya única disposición complementaria derogatoria señala que se deroga el Anexo 3 del RPAAH, sin perjuicio de los establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo, el cual señala que: el MINEM aprobará mediante Resolución Ministerial; los nuevos contenidos de la Declaración de Impacto Ambiental y Términos de Referencia de los Estudios de Impacto Ambiental para las Actividades de Hidrocarburos. Previa opinión favorable del Ministerio de Ambiente; precisando que en tanto no se aprueben dichos términos de referencia, el Anexo 3 del RPAAH se mantiene vigente; asimismo, mediante Resolución Ministerial N°151-2020-MINEM/DM se aprobaron los Nuevos Contenidos para la Declaración de Impacto Ambiental derogado el Anexo 3 del RPAAH.
- 4.5 Asimismo, es importante indicar que el artículo 63° del RPAAH, ha sido derogado por la única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N°023-2018-EM, en ese sentido y en congruencia con los principios de legalidad y aplicación inmediata de las normas jurídicas a partir de la entrada en vigencia

del Decreto Supremo N°023-2018-EM; el Osinergmin ha dejado de tener competencia para emitir opinión técnica respecto del Estado de Riesgo y Plan de Contingencia contenido en la Declaración de Impacto Ambiental en trámite.

- 4.6 Por consiguiente, mediante Informe Técnico N°D21-2022-GR.CAJ-DREM/MDCCC de fecha 17 de noviembre de 2022, se indica que la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Instalación de un establecimiento de venta al público de combustibles líquidos de propiedad de la señora Maribel Saldaña Caruajulca.”, ha sido elaborada con los lineamientos y requerimientos necesarios para garantizar la prevención, mitigación y control eficiente de los impactos ambientales generados por el Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por D.S. N°039-2014-EM y su modificatoria D.S. N°023-2018-EM, por lo que recomienda emitir la Resolución Directoral de Aprobación de la DIA, según lo estipulado en el artículo 34° del RPAAH².
- 4.7 No obstante, es importante indicar que el presente Proyecto tiene como Objetivo General: Ejecutar la instalación de una estación de servicios para venta al público de combustible líquidos, que cuente con las medidas ambientales de prevención, mitigación y/o correctivas que aseguren el desarrollo del proyecto sin repercutir de forma significativa sobre el ambiente.

Objetivos específicos:

- Identificar y evaluar los posibles impactos ambientales positivos y negativos a generarse por la ejecución del proyecto y establecer las medidas correctivas, mitigatorias para que el proyecto no repercuta de forma significativa sobre el ambiente dando cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos permisibles aplicables.
- Instalar una Estación de Servicios para venta de combustibles líquidos, con el fin de satisfacer las necesidades del servicio de los clientes y generar empleo en el medio social aledaño a la zona del proyecto e incidir en la mejora de su calidad de vida por el ingreso económico a sus hogares de nuestros colaboradores.
- El alcance del proyecto involucra a todo el establecimiento de venta de combustibles líquidos y GLP, así como a sus Instrumentos de Gestión Ambiental Aprobados.

- 4.8 Es importante indicar que los **COMPONENTES DEL PROYECTO**, son los siguientes:

² D.S. N°039-2014-EM

Artículo 34°.- Resolución Aprobatoria. -La Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencia, permisos y otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión. La certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de las Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental. El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o actividad de hidrocarburos, conforme a ley.

Tabla N° 04: Características de Islas de Despacho

ISLA	DISPENSADOR	TIPO DE PRODUCTO	MANGUERAS
1	Dispensador Multiproducto	Diésel 85 550	2
		Gasohol 90 Plus	2
		Gasohol 95 Plus	2
2	01 Dispensador Multiproducto	Diésel 85 550	2
		Gasohol 90 Plus	2
		Gasohol 95 Plus	2

Tabla N° 05: Características de Tanques de almacenamiento

N° TANQUE	N° COMPARTIMIENTO	TIPO DE PRODUCTO	CAPACIDAD (GLNS.)
1*	1	Diesel 85 550	5 000.00
2*	1	Gasohol 90 Plus	2 000.00
	2	Gasohol 95 Plus	2 000.00
Capacidad de almacenamiento de combustibles líquidos			9 000.00

- Edificaciones del Proyecto

Primer Piso:

- Minimarket: Ambiente destinado para la atención a los clientes del establecimiento.
- Oficina: para el desarrollo de actividades administrativas de la EE.SS.
- SS.HH.: Se construirá servicios higiénicos tanto para uso público como del personal de la Estación tanto para hombres y mujeres.
- Cuarto de Máquinas: Estará equipada con una compresora y un Grupo Electrónico de emergencia en Stand by de 20 Kw trifásico de 220 V, 60 Hz –1800 RPM. Las medidas de protección acústica a considerar en la Sala de máquinas serán de aislar los muros del referido cuarto de máquinas con material absorbente del tipo tecknoport de ¾” de espesor y luego revestido con paneles Drywall, sobre parantes prefabricados de aluminio. Estos paneles son de alta absorción acústica y al mismo tiempo no inflamables, resistentes a altas temperaturas e incendios. El personal que ingrese a este recinto debe hacerlo usando tapones auriculares de corcho tipo aviador, que cumpla con los estándares de protección de la OSHA, organismo internacional que regula la contaminación sonora y la protección auditiva de seguridad e higiene en Obras.
- Dispensadores de Agua y Aire: Servicio que se encuentra ubicado estratégicamente en el patio de maniobras.
- Zona de parqueo o estacionamiento: Zona donde los clientes podrán dejar sus vehículos e ingresar a las áreas de venta, restaurante, SS.HH., u otros.
- Áreas verdes: Zonas donde se realizará la forestación de especies nativas de la zona para promover los espacios verdes en el establecimiento.
- Sardinell de seguridad: Zonas de alta visibilidad para evitar posibles accidentes dentro del establecimiento.
- Tótem publicitario: Letrero en altura para la exhibición de precios, será de estructura metálica.

- Canopy (techo metálico) o Techo para la protección de islas de despacho.

4.9 Programa de Monitoreo:

Nº	ESTE	NORTE	ETAPA	FRECUENCIA	PARÁMETRO	UBICACIÓN	NORMATIVO
R1 C	774258.4 568	9259490. 315	Construcción	Por única vez	Ruido (dB)	Zona de despacho de combustibles	D.S. N°085-2003-PCM
A1 C (Barlovento)	774260.9 237	9259497. 354		Por única vez	PM10 y PM2.5	Patio de maniobras / C	D. S. N.° 003-2017-MINAM
A2 C (Sotavento)	774262.4 528	9259482. 728					

R1 C	774258.4 34	9259490. 490	Operación	Trimestral	Ruido	Zona despacho de combustibles	D.S. N°085-2003-PCM
R2 C	774265.2 315	9259488. 611			Ruido	Cercano al cuarto de máquinas	
A1 O (Barlovento)	774255.6 86	9259501. 912		Anual	C6H6	Cerca de la salida	D. S. N.° 003-2017-MINAM
A2 O (Sotavento)	774254.2 04	9259480. 298			C6H6	Cerca de la zona de tanques	

4.10. Ahora bien, con relación a la información y los documentos de la DIA presentados por la Titular del Proyecto, es preciso indicar que éstos tienen el carácter de Declaración Jurada, para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, así como los profesionales que elaboraron la DIA materia de evaluación, son responsables de su contenido, según lo establece el artículo 9° del RPAAH³ y en estricto respeto de los Principios de presunción de veracidad⁴ y Principio de privilegio de controles posteriores⁵, ambos recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, "Ley General del Procedimiento Administrativo".

4.11. Se debe aclarar además que otorgada la Certificación Ambiental (la aprobación de la DIA) el Titular del Proyecto, está sujeto a evaluación, supervisión y fiscalizaciones ambientales por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA); asimismo, al Organismo Supervisor de la Inversión de Energía y Minería (OSINERGMIN) corresponde supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con la seguridad de la Infraestructura en las Actividades de Hidrocarburos, en concordancia con el artículo 12° del RPAAH.

4.12. De acuerdo al Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento de la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos – RPAAH, y su modificatoria Decreto Supremo N° 023-2018-EM el Titular del Proyecto deberá tener en cuenta lo siguiente:

³ Artículo 9.- Del carácter de Declaración Jurada. - Los Estudios Ambientales, los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, los anexos y demás información complementaria deberán estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la consultora encargada de su elaboración en caso corresponda, la cual debe estar vigente en el Registro respectivo al momento de la presentación de dichos estudios.

⁴ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General. - Artículo IV.- Principios del Procedimiento
Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, (el subrayado es nuestro)

⁵ **Principio de privilegio de controles posteriores.** - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.



N°	OBLIGACIONES DEL TITULAR	BASE LEGAL
01	Los Titulares de las actividades de Hidrocarburos son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el marco legal ambiental vigente, en los Estudios Ambientales y/o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios aprobados y cualquier otra regulación adicional dispuesta por la Autoridad Ambiental Competente.	Artículo 3° del RPAAH
02	La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental, no exime al Titular del proyecto de obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión. La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en el Estudio Ambiental, el incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental (OEFA). El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de sus responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivar de la ejecución de su proyecto o actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley	Artículo 12° y 34° del RPAAH
03	Antes del inicio de las obras para la ejecución del proyecto deberá comunicar el hecho a la DREM, al OEFA y al OSINERGMIN.	Artículo 38° del RPAAH
04	Cuando total o parcialmente el Titular del Proyecto dé por terminada la actividad de hidrocarburos y/o se abandonen instalaciones o áreas, deberá presentar el Plan de Abandono correspondiente ante la Autoridad Ambiental que aprobó el Estudio Ambiental.	Título IX del RPAAH
05	Deberá remitir a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental (OEFA), la Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos en el ámbito de la gestión no municipal y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos por cada operación de traslado de residuos peligrosos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Artículo 56° del RPAAH
06	Está obligado a presentar los informes de monitoreo ante la DREM, así como al OEFA el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada período de monitoreo, para su registro y fiscalización ambiental	Artículo 58° del RPAAH
07	Presentará anualmente, antes del 31 de marzo, el Informe correspondiente al ejercicio anterior (según el anexo N° 4 del RPAAH), dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones del Reglamento, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales que le son aplicables, el Informe será presentado a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental (OEFA).	Artículo 108° del RPAAH

- 4.13 . En consecuencia, al ver que existe el cumplimiento de los requerimientos mínimos ambientales exigidos por la legislación ambiental nacional para la presentación de Declaraciones de Impacto Ambiental se recomienda aprobar la DIA presentada sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad legal vigente y de las acciones de fiscalización correspondientes por la autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en los dispositivos legales antes señalados y otras normas legales que se encuentren vigentes y que sean aplicables al caso.
- 4.14 . No obstante, es importante considerar que la Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el Titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión (...)” de acuerdo a lo establecido en el artículo 12°, numeral 12.2 del Decreto Legislativo N° 1394.
- 4.15 . Ante ello resulta necesario señalar que: La Declaración de Impacto Ambiental (DIA), es un documento oficial de cumplimiento obligatorio, por lo que se debe respetar y cumplir las obligaciones legales y ambientales, esto de conformidad con el artículo 50° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el cual establece que, los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, deben estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración.

Por lo antes expuesto y de conformidad con la constitución Política del Perú, Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; D.S. N° 039-2014-EM, “Reglamento para la protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos” y su modificatoria D.S. N° 023-2018, Decreto Supremo N° 002-2019-EM Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos y demás normas complementarias y reglamentarias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “**Instalación de un establecimiento de venta al público de combustibles líquidos de propiedad de la Sra. Maribel Saldaña Caruajulca**”, a ubicarse en el terreno denominado EL Chungo, caserío de Cuñacales Bajo, distrito de Hualgayoc, provincia de Bambamarca, departamento de Cajamarca; presentado por la señora Maribel Saldaña Caruajulca, identificado con DNI N°40345901.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER al titular del proyecto señora **MARIBEL SALDAÑA CARUAJULCA**, cumpla con los compromisos asumidos en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) presentada y aprobada, también deberá tener en consideración las recomendaciones contenidas en los informes que sustentan la presente Resolución; así como también con los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante la evaluación de la DIA.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR al titular del proyecto señora **MARIBEL SALDAÑA CARUAJULCA**, que la aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones,



permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el Titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión (...)” de acuerdo a lo establecido en el artículo 12°, numeral 12.2 del Decreto Legislativo N° 1394.

ARTÍCULO QUINTO: La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental; en consecuencia, el otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su Proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) a través de ventanilla virtual de dicha Entidad y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a través de Ventanilla Virtual, copia de todo actuado concerniente a la evaluación y aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “**Instalación de un establecimiento de venta al público de combustibles líquidos de propiedad de la Sra. Maribel Saldaña Caruajulca**”, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** al titular del Proyecto la Sra. Maribel Saldaña Caruajulca; a su domicilio legal en el Jr. Alfonso Ugarte N°245- Bambamarca- Hualgayoc- Cajamarca, correo: ecoenergycon@gmail.com , celular: 957266265; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP “Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública” procedan a PUBLICAR, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

CARLOS EDUARDO CENTURION RODRIGUEZ

Director Regional (e)

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS